



RM-MT-0225/25
C-2025-00053954

CONTRATO ABIERTO DE LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS INSTITUCIONALES 2025-2027 PARTIDA 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS, CIRUJANOS DENTISTAS Y ESPECIALISTAS, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y MÉDICOS RESIDENTES, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. ALMA ERIKA FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma ComprasMX administrado por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de adquirir los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir el bien descrito en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. **“LA ENTIDAD”** declara que:

- I.1 Es una **“LA ENTIDAD”** de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número 14,348 Libro 181 de fecha 06 de marzo del 2024, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, el **C.P. Cipriano Solís Badillo**, en su cargo de **Director de Administración**, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.



- I.3** De conformidad el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el **Lcdo. Raymundo Sánchez Morales**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Sueldos** con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación consolidada de **licitación pública electrónica** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, **35 fracción I**, 39 fracción I, 49, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.
- I.5** **"LA ENTIDAD"** a través de la Dirección General solicitó la autorización plurianual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato, de acuerdo con la "Solicitud Plurianual" con folio 2025-12-NBG-307 a través del Módulo de Administración y Seguimiento de los Compromisos Plurianuales (MASCP) con cargo a la partida 14406 **"Seguro de Responsabilidad Civil, Asistencia Legal y Otros Seguros"**.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° HIM871203BS0**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 70,533 de fecha 10 de noviembre de 1997 ante la fe del Lcdo. Joaquín F. Oseguera, titular de la Notaría Pública número 99 de la Ciudad de México, denominada **SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, que mediante Escritura Pública número 91,202 de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lcdo. Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría Pública número 17 de la Ciudad de México, cambio de denominación a **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es: Practicar como Institución de Seguros y realizar las siguientes operaciones de Seguros: a) Responsabilidad Civil y Riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastróficos, entre otros.
- II.2** La **C. ALMA ERIKA FLORES VARGAS** en su carácter de **APODERADA LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 57,645 Libro 856 de fecha 08 de diciembre de 2014 ante la fe del Lcdo. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.





II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GMS971110BTA.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en **“LA ENTIDAD”**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **“LAASSP”** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **“LAASSP”**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Tecoyotitla número 412 Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01050, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.9 Bajo protesta de decir verdad, se estratifica como una empresa **grande**, según lo establecido en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA ENTIDAD”** la prestación del servicio de **Contratación Consolidada de Seguros Institucionales 2025-2027 Partida 2: Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos Generales y Especialistas, Cirujanos Dentistas y Especialistas, Personal de Enfermería y Médicos Residentes**, en los términos y condiciones



establecidos en la convocatoria, este contrato y su Anexo Técnico: Partida 2, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” conviene con “EL PROVEEDOR” una prima mensual para *médicos generales y especialistas, cirujanos dentistas y especialistas, y médicos residentes* por un importe \$24.23 (Veinticuatro pesos 23/100 M.N.) antes de impuestos y una prima mensual para el *personal de enfermería* por un importe de \$10.12 (Diez pesos 12/100 M.N.) antes de impuestos; por cada servidor público de los cuales “LA ENTIDAD” cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) de la prima y a cargo de los servidores públicos el otro 50% (Cincuenta por ciento), de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico: Partida 2.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

No.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima mensual	Cantidad máxima mensual	Precio unitario	Monto mínimo mensual	Monto máximo mensual
1	Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos Generales y Especialistas, Cirujanos Dentistas y Especialistas, y Médicos Residentes	SERVICIO (PRIMA)	410	1,025	\$24.23	\$9,934.30	\$24,835.75
2	Seguro de Responsabilidad Profesional para el Personal de Enfermería	SERVICIO (PRIMA)	891	2,227	\$10.12	\$9,016.92	\$22,537.24
SUBTOTAL						\$18,951.22	\$47,372.99
I.V.A.						\$3,032.20	\$7,579.68
TOTAL						\$21,983.42	\$54,952.67

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (M.X.N) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de Contratación Consolidada de Seguros Institucionales 2025-2027 Partida 2: Seguro de Responsabilidad Profesional para Médicos Generales y Especialistas, Cirujanos Dentistas y Especialistas, Personal de Enfermería y Médicos Residentes, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

“LA ENTIDAD” conviene con “EL PROVEEDOR” que el **monto mínimo mensual** de la prestación del servicio objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales de 2025, 2026 y 2027 es por la cantidad de \$18,951.22 (Dieciocho mil novecientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.) más impuestos por \$3,032.20 (Tres mil treinta y dos pesos 20/100 M.N.) dando un **monto mensual total mínimo** de **\$21,983.42 (Veintiuno mil novecientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.)**

Asimismo, que el monto máximo mensual de los servicios para los ejercicios fiscales de 2025, 2026 y 2027 es por la cantidad de \$47,372.99 (Cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 99/100 M.N.) más impuestos por \$7,579.68 (Siete mil quinientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) dando un **monto**



mensual total máximo de \$54,952.67 (Cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.)

Importes mínimos y máximos por pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo con lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo antes de impuestos	Monto Máximo antes de impuestos	Monto Mínimo después de impuestos	Monto Máximo después de impuestos
2025	\$132,658.54	\$331,610.93	\$153,883.91	\$384,668.68
2026	\$227,414.64	\$568,475.88	\$263,800.98	\$659,432.02
2027	\$227,414.64	\$568,475.88	\$263,800.98	\$659,432.02
Total	\$587,487.82	\$1,468,562.69	\$681,485.87	\$1,703,532.72

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2025, 2026 y 2027** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **“LA ENTIDAD”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico: Partida 2** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en



que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: comprobante fiscal y seis copias del mismo, acompañado del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en la Subdirección de Recursos Humanos quien le dará entrada al sistema al Sistema Integral de Administración Hospitalaria, una vez prestados los servicios, los mismos se tendrán por aceptados por parte de **“LA ENTIDAD”** con sello de evidencia por en la Subdirección de Recursos Humanos, que se plasmará en la factura de **“EL PROVEEDOR”** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CUENTA:** [REDACTED] y la **CLABE** [REDACTED] del Banco Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. a nombre de **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.



QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en la convocatoria, anexo técnico, acta de fallo y de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 1 (un) día hábil para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:01 horas del día 01 de junio de 2025 y concluye a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2027.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracciones I y VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de presentar una garantía por el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato al **Lcdo. Raymundo Sánchez Morales**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Sueldos** con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** en los siguientes casos:

- A. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en que el asunto no haya sido gestionado por profesionista con grado mínimo de Licenciado en Derecho con cédula profesional, hasta que se acredite que tiene la capacidad jurídica para llevar a cabo las actuaciones concernientes al caso en proceso.
- B. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de la póliza y sus condiciones generales, conforme a lo señalado en el numeral 4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA del Anexo Técnico: Partida 2.
- C. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso en la entrega de los certificados individuales de los servidores públicos, conforme a lo señalado en el numeral 4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA del Anexo Técnico: Partida 2
- D. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso por no entregar el reporte de siniestralidad mensual y de prima total devengada debidamente desglosado, conforme a lo señalado en el numeral 4. PLAZOS Y LUGARES DE ENTREGA del Anexo Técnico: Partida 2
- E. Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple en tiempo y forma con las obligaciones asumidas en el contrato y la póliza en general al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar a **“LA ENTIDAD”** una indemnización por mora de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El Administrador notificará el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** al Departamento de Compras Gubernamentales Generales quien determinará el cálculo de las deducciones y notificará por escrito o vía correo electrónico a **“EL PROVEEDOR”**, dentro del día hábil siguiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico: Partida 2 parte integral del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%** (dos punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso de atraso sobre el importe del servicio no prestado oportunamente, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador notificará el atraso en el cumplimiento, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** al Departamento de Compras Gubernamentales Generales quien determinará el cálculo de las deducciones y notificará por escrito o vía correo electrónico a **“EL PROVEEDOR”**, dentro del día hábil siguiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la cláusula QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo



establecido en las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.



Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED]
LCDO. RAYMUNDO SÁNCHEZ MORALES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUELDOS	[REDACTED]

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.	GMS971110BTA



Contrato: RM-MT-0225/25

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: RAYMUNDO SANCHEZ MORALES

RFC [REDACTED]

Certificado:

[illegible]

Firma:

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO

RFC [REDACTED]

Certificado:

A1IGPZCCBCEgAw1BaG1UMdAwMDeMDAwMDA3M7Y3NtEXMDQwDQY3K0ZtHvcNAQELBQAwwgGVMTUwYbWYDQDQCx8QyBERUwUgU0V5V1dSUs8REuGQRNUSU3U1RSQUJt0t4gVF3JQJLVUQVJ3JQTEuMCwGA1UeCgwL
 U0V5V3LdS8J8REuGQRNUSU3U1RSQUJt0t4gVF3JQJLVUQVJ3JQTEaMBGGA1UECWwOFUFLUyBhBgXRob3JpdHkxMmAwBgkqhkiG9w0BAQ0EW31cnZpZ2V1c2V5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
 YjAvYDQ3bG1d4SgSLtYXNybnY3Y29wZ291Lm14bHdWYyMmVtZW50ZEA0EWEQWFD2MDAxZC3AjbG9vbmVhcnR1Ym9wYDQ0IADREAR1YMRMcG9wDQ0ADPvUuVFSFRfZNRUwEwYVdQ0IExwTQVNSZAZ
 MDOFTjmxXDbabgkqhkiG9w0BAQ0EQITTTx1C3bvnbnh10LB8RE1JTL7JbQ0LPTtBDRU5Su0KfMEKfIRFNFLU3J0LpUyBuukLCVVRBU1PyUBtCBDBT05UukLCVLFTRFMB4AD21MD9yNDE2MTcyVmxoXD1
 M0YNDY2MT9yMwQv0wz0CzAdBg9vBAMTFKNNJFJ3QUSP1FNPT1IEJBRE1LTEX8xzAdBgNvBKtFKJNFJ3JQUS1FNPT1ETIEJBRE1LTEX8xzAdBgNvBA0TfKJNFJ3JQUS1FNPT1ETIEJBRE1LTEX8xzAdBgN
 vBAYTA1YMSMwYQJ0ZtHvcNAQELBQBFHrjc29saxM1nknob3RtYwLSmnnvTBEMWBGGA1UELRMNU09CZ2MDk0MwU0Z1NjEbmBkGA1UEBRMSU09CZ2MDk0MwU0hQTEuEUDAA1MIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAQCAQ8A
 M1R6CBkCAQEAQPLcXw8g9pCfK1ANuKtjrLwLTUq4uEanwxXjCQ/PvYT2Uwpcw34n46S4y2FYHf1mFs9y22T3QzEzU4BA3BgwqV4gC8A1j89HXtZM3JLJvQ8Q61z0BwXj1n8r5L8t3XQJ1mK1L5rDnH3s3pY516
 Nt6EB1Z2KqESV6XjMGVDc4kUwKtUwnfLw0UwUvPvPt4ZtF91AAMU528gY5z1vUwD02536BtH4jQ/nPr4nQn1E=8SbM2BH2b4baJg05QCf77C8Jv8b5144m0U13Q0XgwCVeFJAqSL9b1LSrDNLS43v75A
 52uSUI09S8rNSkdbbXZqwmKaQJ0N1YRL2QIDAQABo8wTtAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwEAAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSQAUFwMCMCA0GCSQGSib3
 QDEBCwAA1CAxFL+gtvkvfjFE1C6gApPKP1Z3Q4EEYwO/LNdvnc39ccuCF175aQbWg7McnnRktUcdJ1f3m0dVkvq1XgYmU50uE2rS8B1YmLokQ6qCnAQwQ9SgV/r1g3B1KUR151ZLk3pQmGwEYHR1u
 e2BYFvCAQFE/09EOIEAAQyZGtLcS5t0FwAqeLZM0ES/LNxbTlInkxkBW+s+7RtMgd3zpeNGEAm+Jf+w0dFvQwY8HwJ3DHw2I5uH1WvYgH3J3y595S9k1e1C1lnc1J6H7nGbFMq4wZwOC
 1QT03j0pP9Sul2fdg14TnrTevf7jh774j+79j501sBr40oSzVqeZ1+shZGzFVHBLxP0Z1D1d0UUPcx8EURI7EjDvp0hZ193guASBcrbt+s7SEbGLc3mTHMAR6K0Nokv7rXANMNAwTM31LVRRQwZ2gfhK2
 LPlrLtk1BNbnbu3xyZba5w0i14haY6NWJ3CP69PFYFXQe15NJKECwNDmB6rlwzBkxk9ayQ0cz0z0v74Vlpq1vL1Nb4YpCi1039X1yFumo5JtSJDQWGbJYtIOC/j8wk5a9ou1BHI+u4QMUR5ytc/MRKuij1
 p12Kj3wJ52dZb6nUwMO19GphPHCF0Echd0IQ64dWf0eAfang=

Firma:

Firmante: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV

RFC: GMS971110BTA

Certificado:

[illegible]

Firma:

NqYLlTtb8C/yVICJoLe7pvix/T+oLTdffi8XQ'lu4Fz7pD0VKJ8gKwUXDrK90kN0+B+ZJU2ESXAmcmXaVPQfjgUoVTvAmsJxfIw3y8eLkpHAXqNwQXR8NyPKJvh0s0eu4YA0LFZiej+zAkV8fi5QprICm6cAfV2P
QrY36CHVZewGehgiAxPrzAwMudvFxoKHiz4jGtheAAp2iSdiHrmVzOepxqbAl01+kud5rfb7B1P0ziWUrQFJNKlmyzuAIbN/LZszTmPxS8yeUJQq0f5PrG00yoSt5J2ez8d33ax5I5s4Ze0X3D0z6tuQ/gqggVjD
M6rdoCjzD+jZvWP7VhdW8A==